

|

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
17 de abril del año 2006

DETEREL 0281/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

De : **Wenel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Creación Juzgado de Paz Distrito
Municipal Pedro Corto.

Ref. : No. Exp. 01397, Oficio No.0001518 d/f 24/03/06

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre la Creación Juzgado de Paz, en el Distrito Municipal Pedro Corto, indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a crear el Juzgado de Paz del Distrito Municipal Pedro Corto, sometido por el Senador **FABIÁN ANT. DEL VILLAR ARISTY**, representante de la provincia San Juan, depositado en fecha 16 de marzo del 2006.

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Creación del Juzgado de Paz en el Distrito Municipal Pedro Corto.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 10, que establece: “*Aumentar o reducir el número de las Cortes de Apelación y crear o suprimir tribunales ordinarios o de excepción*”.

Impacto de la Vigencia de la Ley

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo en el Distrito Municipal Pedro Corto, ya que permitirá conocer con mayor celeridad y efectividad los procesos judiciales que tengan lugar en dicha comunidad.

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, en su Art. 37, numeral 10.
- b) La Ley No. 821, sobre Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927.
- c) La Ley No. 3455, del 21 de diciembre de 1952, sobre Organización Municipal
- d) La Ley No. 121-00, del 8 de diciembre del año 2000, que crea el Distrito Municipal Pedro Corto.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **ENTENDEMOS** que el proyecto de ley no contraviene con el mismo, sin embargo, entendemos pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- Hemos podido observar que el Considerando Primero establece, por error, que la ley No. 354-98, elevó a la categoría de Distrito Municipal a la sección Pedro Corto, en tal sentido tenemos a bien señalar que, dicha ley elevó a la referida comunidad a la categoría de sección y que la ley que creó el Distrito Municipal fue la Ley No. 121-00 del 8 de diciembre del año 2000.

2.- Hemos podido observar que los Considerandos Primero y Quinto del proyecto, establecen: “...**municipio San Juan de la Maguana**”, en tal sentido, de acuerdo a la Ley No. 5220, del 21 de septiembre del 1953, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones, el municipio de la Provincia San Juan se llama, San Juan, no San Juan de la Maguana, por lo que recomendamos eliminar la palabra “Maguana”.

3.- Debemos señalar que dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la Constitución de la República, en la Ley No.3455, sobre Organización Municipal, y la Ley No. 121-00, del 8 de diciembre del año 2000, que crea el Distrito Municipal Pedro Corto, por lo tanto recomendamos que las mismas sean incluidas en el proyecto de ley como Vista.

4.- Hemos podido observar que el Art. 1 del proyecto dice: “**se crea un Juzgado de Paz en el Distrito Municipal Pedro Corto, Provincia San Juan, a fin de que los habitantes de dicho Distrito puedan dirimir todos los litigios sociales y comunitarios y de acuerdo a la competencia de dicho tribunal**”, en ese sentido, es oportuno indicar, que no es necesario establecer de manera específica los asuntos que serán dirimidos en este tribunal, ya que la ley misma establece los asuntos que son competencia de los Juzgados de Paz, por lo que sugerimos redactar el referido artículo 1 de la manera siguiente:

Artículo 1.- Se crea un Juzgado de paz, en el Distrito Municipal Juancho, perteneciente al Municipio Oviedo, Provincia Pedernales, para conocer de los asuntos que competen a las jurisdicciones de esta naturaleza, de conformidad con las normas vigentes.

5.- En otro orden, hemos podido observar que el proyecto de ley no contiene un artículo que se refiera a los límites jurisdiccionales del Juzgado de Paz, en tal sentido, tenemos a bien sugerir la introducción de dicho artículo toda vez, que se hace necesario determinar su ámbito de competencia en términos territoriales.

6.- En otro orden, el artículo 3 del proyecto establece al Poder Ejecutivo y a la Procuraduría General de la República, como parte de los organismos que intervendrán en la ejecución de la presente ley, en tal sentido, tenemos a bien establecer que dada la naturaleza del proyecto, no es necesaria la mención del Poder Ejecutivo, ya que el mismo está representado por la Procuraría General de la República, para los fines del presente proyecto, por lo que sugerimos la eliminación del Poder Ejecutivo del referido artículo.

7.- Es preciso señalar que los fondos necesarios para la ejecución de la presente ley establecidos en el párrafo del artículo 2, no han sido consignados correctamente, ya que el referido párrafo consigna estos fondos directamente al Juzgado de Paz que se crea, esta forma de asignación es inadecuada ya que a partir de lo que establece el Art. 63 de la Constitución de la República el Poder Judicial se ejerce por la Suprema Corte Justicia y por los demás Tribunales del Orden Judicial y otorga autonomía administrativa y presupuestaria, por lo que la consignación de fondos debe ser hecha con cargo a las partidas consignadas al Poder Judicial en la Ley de Gastos Públicos.

En torno a lo lingüístico y técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: *“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:*

LEY QUE CREA UN JUZGADO DE PAZ EN EL
DISTRITO MUNICIPAL PEDRO CORTO

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: *“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”.*

CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO

“ “

3. Que los Considerandos contienen los antecedentes del contenido, así como explican las razones que le permitieron detectar la necesidad de la norma, en tal sentido debemos

señalar que atendiendo a lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en el punto número 4.1.1.3 acerca de los Considerandos “*que son las motivaciones que tiene el legislador para justificar el texto que propone*” y tomando en cuenta que aunque los considerandos no son disposiciones normativas, forman parte del texto legal, por lo que se debe respetar el punto 5 sobre la “**Redacción**”, que establece que el texto debe ser **claro, preciso y conciso**, en tal virtud tomando como base lo antes dicho, sugerimos lo siguiente:

Primero: Eliminar en el Considerando Tercero, que será el Considerando Cuarto del proyecto que sugerimos, la parte in fine que reza: “**y norme las buenas relaciones personales entre sus habitantes**”, ya que esta no constituye una atribución del juzgado de paz.

Segundo: Eliminar el Considerando Cuarto, en virtud de que las informaciones contenidas en el mismo resultan irrelevantes para los fines del presente proyecto de ley.

Tercero: Agregar un Considerando Tercero y un Considerando Sexto que nos hablen de la densidad poblacional que existe, que impide la eficiencia en la aplicación de justicia y de la necesidad de la celeridad de los procesos.

Cuarto: Sustituir en el Considerando Quinto, “**Distrito Municipal Sabaneta**” por “**Distrito Municipal Pedro Corto**”, ya que el proyecto crea un Juzgado de Paz en el Distrito Municipal Pedro Corto no en el Distrito Municipal Sabaneta.

4. Según lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2, literal a) que reza: “*La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del número ordinal que corresponda. El texto.....*”, en tal sentido sugerimos sustituir “**ARTICULO PRIMERO**” por “**Artículo 1**” y así sucesivamente los demás artículos del proyecto.

5. A partir de la definición de Párrafo que otorga el Manual de Técnica Legislativa en su punto No. 4.1.7.1, la disposición establecida en el párrafo del Art.2, constituye una norma principal y por lo tanto debe estar contenida en un artículo, pasando a ser el artículo 3 del proyecto que sugerimos.

6. En virtud de lo que establece el numeral 6.1, literal a) del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para: “*una fecha determinable, como la fecha de promulgación.....*”, sugerimos agregar un último artículo, que rece como sigue:

Artículo 3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

Lic. Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

LEY QUE CREA UN JUZGADO DE PAZ
EN EL DISTRITO MUNICIPAL PEDRO CORTO

CONSIDERANDO PRIMERO: Que mediante la ley promulgada en fecha 8 de diciembre del año 2000, registrada con el No.121-000, la Sección de Pedro Corto, del Municipio de San Juan, Provincia San Juan, fue elevada a la categoría de Distrito Municipal;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Distrito Municipal de Pedro Corto, esta constituido por las secciones de: Punta Caña y Mabrigida; así como por los parajes de: La Ceiba, Javillal, El Llanito, La Sabana, Los Sajones, Piedra Blanca, Media Cara, Pedro Sánchez, Rincón Bellacos, Tierra Dura y Carretera del Naranja;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Distrito Municipal Pedro Corto, cuenta con una notable densidad poblacional en la que se originan conflictos para cuya solución, aun tratándose de asuntos menores, los afectados deben trasladarse ante autoridades judiciales muy distantes;

CONSIDERANDO CUARTO: Que no obstante el tiempo transcurrido en que se elevó dicha Sección a Distrito Municipal, La Suprema Corte de Justicia y La Procuraduría General de la República, no han adoptado las medidas necesarias para crear un Juzgado de Paz, cuyo tribunal ventile las contradicciones de sus moradores que como tal le compete;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la distancia entre el Distrito Municipal Pedro Corto al municipio San Juan, es de 25 Km., donde existe un tribunal en el cual estos puedan dirigirse a dirimir sus discrepancias.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la celeridad en el conocimiento de los procesos es uno de los principios básicos en que se sustenta la administración de una buena justicia;

VISTO: El inciso 10, del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 821, sobre Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927.

VISTO: El Art. 51, de la Ley No.3455, del 21 de diciembre de 1952, sobre Organización Municipal.

VISTA: Ley No. 121-00 del 8 de diciembre del año 2000, que crea el Distrito Municipal Pedro Corto.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea un Juzgado de paz, en el Distrito Municipal Pedro Corto, perteneciente al Municipio San Juan, Provincia San Juan, para conocer de los asuntos

que competen a las jurisdicciones de esta naturaleza, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 2.- El Juzgado de Paz creado por esta Ley, tendrá su jurisdicción dentro de los límites del Distrito Municipal Pedro Corto.

Artículo 3.- Los fondos para la ejecución de la presente Ley provendrán de los recursos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 4.- La Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República adoptarán todas las medidas de carácter administrativo que sean necesarias a los efectos del artículo primero para la ejecución de la presente Ley.

Artículo 5.- La presente Ley modifica en cuanto sea necesario, los artículos 52 y siguientes de la Ley No. 821, sobre Organización Judicial y sus modificaciones, de fecha 21 de noviembre de 1927.

Artículo 6.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR: